



RESOLUCIÓN N.º 0397 DE 2013 17 ABR. 2013

“Por medio de la cual se decide una solicitud de sustitución de la zona de uso público denominada PLAZOLETA ubicada en la zona central de la manzana comprendida entre la AK 14 y KR 13A y entre la CL 26A y la CL 28 de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 11 del Decreto Distrital 348 de 2005 y el Decreto Distrital 626 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.092 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Sociedad de Servicios Financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública 545 del 11 de febrero de 1986, otorgada en la notaria 10ª del círculo notarial de Cali, acreditada según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que para los efectos obra como vocero del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso CENTRO INTERNACIONAL, radicó en la Secretaría Distrital de Planeación una solicitud de sustitución de zonas de uso público con referencia 1-2011-40615 aportando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Gabriel Romero Caicedo.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá a nombre de Alianza Fiduciaria S.A.
- Documento propuesta de sustitución de zonas de uso público destinada como PLAZOLETA y las tres (3) porciones de terreno propuestas en sustitución.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de sustitución con numero 50C-224243.
- Plano de localización de la zona de uso público objeto de sustitución referenciado al plano urbanístico No. 517/4-4.
- Aerofotografía expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la cual se demuestra la supuesta ocupación de la zona de uso público con anterioridad al 23 de diciembre de 2003.
- Concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público correspondiente a la zona de uso público destinada como PLAZOLETA.
- Constancias de las empresas de servicios públicos EAAB, Codensa, ETB, Gas Natural y UNE, las cuales certifican que la sustitución no afecta las redes existentes o proyectadas.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio urbano Carrera 13 B 27-03 Lote 3 Manzana 26-13 (AK 14 26 30 - Dirección Catastral) con numero 50C-219606 de Alianza Fiduciaria S.A.
- Plano de localización de las tres (3) porciones de terreno propuestas en sustitución, referenciado al plano urbanístico aprobado No. 517/4-4.
- Avalúos comerciales de la zona de uso público objeto de sustitución destinada como PLAZOLETA y de las tres (3) porciones de terreno propuestas en sustitución.
- Concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del predio AK 14 26 30, en el cual se informa que el mismo no hace parte de las áreas de cesión de uso público de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá.



“Por medio de la cual se resuelve el proceso de sustitución de una zona de uso público denominada PLAZOLETA ubicada en la zona central de la manzana comprendida entre la AK 14 y KR 13A y entre la KR 26A y la KR 28 de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.”

- Documento para el estudio de los criterios de calidad, accesibilidad y localización (*Indicador de Dotación - Plano con inventario del mobiliario urbano y equipamientos deportivos y recreativos existentes y listado con inventario del mobiliario urbano y equipamientos deportivos y recreativos existentes, Construcción - Registro fotográfico de las zonas objeto de sustitución, Cubrimiento y Accesibilidad - Cuadro de áreas del total de zonas de E.P. de la UPZ y/o localidad, y registro del No. de habitantes de las mismas y Localización - Plano general de localización del predio con vías colindantes, existentes y proyectadas*).
- Registro Topográfico IDU – REG. No. 38194.
- Acta de Toma de Posesión No. 082 del 23 de abril de 2009 y Acta de Entrega No. 114 del IDU.
- Boletín Catastral predio AK 14 No. 26-30 y Manzana Catastral 00810702.
- Adicionalmente se anexa a la propuesta el Decreto Distrital 0626 del 12 de agosto de 1970 emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.E. y comunicación No. 3419 del 13 de mayo de 1970 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, entre otros.

Que la sustitución de zonas de uso público, se fundamenta en la aplicación del artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004 y su Decreto Reglamentario 348 de 2005, “*Por el cual se reglamenta el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, y se establece el procedimiento de sustitución de zonas de uso público*”, cuya vigencia fue ampliada por el Decreto Distrital 626 de 2006 y modificado en cuanto al pago compensatorio de cesiones públicas por el Decreto Distrital 610 de 2007.

Que con ocasión de la sustitución de zonas de uso público propuesta, se verificaron los siguientes antecedentes:

Con relación a la zona de cesión de uso público denominada PLAZOLETA de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe:

- a. Que la Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe, cuenta con el plano urbanístico No. 517/4-4 aprobado mediante el Decreto Distrital 0626 del 12 de agosto de 1970 emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.E., comunicación No. 3419 del 13 de mayo de 1970 y plano No. 7 protocolizado con la E.P. No. 6799 del 29/12/1973 Notaria 10 – IDU.
- b. Que según la certificación emitida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP con radicado No. 2011EE9445 del 01 de septiembre de 2011, informo: “...respecto de la certificación técnica del predio identificado en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario (RUPI) con el número 435-6: Como se indica en la parte gráfica y en el cuadro de áreas del “Plano No. 7 VIAS ACTUALES Y FUTURAS”, el área señalada en el esquema grafico corresponde a una de las “AREAS QUE PASAN A USO PÚBLICO”, denominada “SECTOR G” (Plazoleta), delimitada por los mojones 10, 56, 57, 58, 59, 16, 10, con un área de 1.127,00 M2, la cual fue cedida con destino al uso publico a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN, mediante Escritura Pública, No. 6799 del 29/12/1973, otorgada en la Notaria Décima, registrada en la anotación N. 001 del folio de matricula inmobiliaria No. 50C-224243.

Gran parte de esta zona fue objeto de toma de posesión por parte del Distrito Capital, mediante Acta No. 082 del 23/04/2009, que a su vez subroga el acta de entrega No. 114 del 14/12/1987.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACION

Continuación de la RESOLUCIÓN N. 0397 DE 2012 17 ABR. 2013

Hoja 3 de 9

“Por medio de la cual se resuelve el proceso de sustitución de una zona de uso público denominada PLAZOLETA ubicada en la zona central de la manzana comprendida entre la AK 14 y KR 13A y entre la KR 26A y la KR 28 de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.”

El cálculo del área se hizo de acuerdo con la parte gráfica y el cuadro de áreas del plano protocolizado en la Escritura Pública No. 6799 del 29/12/1973, otorgada en la Notaría Décima (determinado como Plano No. 7 Vías Actuales y Futuras)...”.

Con relación a las tres (3) porciones de terreno propuestas en sustitución:

- a. Se localizan en la Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe, según plano No. 517/4-4 aprobado mediante el Decreto Distrital 0626 del 12 de agosto de 1970 emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.E. y comunicación No. 3419 del 13 de mayo de 1970 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y plano No. 7 protocolizado con la E.P. No. 6799 del 29/12/1973 Notaría 10 – IDU.
- b. Las tres (3) porciones de terreno, cuentan con un área de 838,63 M2 (*Según avalúo comercial presentado - Lote No. 3 Avenida carrera 14 No. 26-30*) las cuales actualmente hacen parte de unos lotes que están siendo utilizados como parqueaderos privados, y de los cuales uno de ellos sobresale (*Servidumbre con un área de 324.00 M2 según plano No. 517/4-4*).

Que una vez analizados los antecedentes y revisada la propuesta de sustitución de zonas de uso público presentada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., se encontró que no se allegó la totalidad de la información y soportes técnicos estipulados en los artículos 6° y 7° del Decreto Distrital 348 de 2005, por consiguiente, y para poder dar curso al mencionado trámite, mediante radicado No. 2-2011-454669 del 12 de junio de 2012, la Dirección del Taller de Espacio Público informó y efectuó los siguientes requerimientos:

“...El origen de este procedimiento está en el artículo 276 del Decreto 469 del 23 de diciembre de 2003, que se convirtió en el artículo 437 del Decreto 190 de 2004, que establece:

“Artículo 437. Sustitución de zonas de uso público

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nacional 1504 de 1998, las zonas de uso público incluidas en el espacio público existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión, de oficio o a solicitud de parte, podrán ser variadas en los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando sean sustituidas por otras de características o dimensiones equivalentes o superiores y atendiendo en todo caso los criterios de calidad, accesibilidad o localización.

La sustitución de que trata el inciso anterior, podrá hacerse mediante su pago compensatorio en los fondos para el pago compensatorio de cesiones públicas para parques y equipamientos y parqueaderos de que trata el artículo 472 del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 619 de 2000, en la forma que lo determine la reglamentación.

La sustitución de que trata el presente artículo deberá realizarse en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acto.”

Parágrafo: Las propuestas de sustitución del espacio público se someterán a consideración del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial previamente a su aprobación por parte de la administración distrital.”



17 ABR. 2013

Continuación de la RESOLUCIÓN N.º 0397 DE 2012

Hoja 4 de 9

“Por medio de la cual se resuelve el proceso de sustitución de una zona de uso público denominada PLAZOLETA ubicada en la zona central de la manzana comprendida entre la AK 14 y KR 13A y entre la KR 26A y la KR 28 de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.”

A su turno el Decreto 348 del 23 de septiembre de 2005, “Por el cual se reglamenta el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, y se establece el procedimiento de sustitución de zonas de uso público”, en su artículo 1 y 2, sobre procedencia de las sustituciones, determina:

“ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento, las condiciones y los requisitos para efectuar la sustitución de zonas de uso público incluidas en el espacio público, **existentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 469 de 2003, y que, presentan condiciones de ocupación o modificación del uso inicial aprobado.**

ARTÍCULO 2º. PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE ZONAS DE USO PÚBLICO. La sustitución de que trata el presente decreto se **podrá utilizar para variar las zonas de uso público incluidas en el espacio público, existentes antes del 23 de diciembre de 2003**, cuya restitución generaría un mayor impacto urbanístico, físico, espacial, económico o social para la ciudad, siempre y cuando se demuestre técnicamente la viabilidad de acudir a este mecanismo conforme a los criterios de calidad, accesibilidad y localización del espacio público a sustituir, y con ello se genere un ostensible beneficio para la ciudad.” (Negrillas fuera de texto).

Así mismo en su artículo 3, establece:

“No podrán ser objeto de sustitución las siguientes zonas de uso público de la ciudad:

- a. Las que formen parte de la Estructura Ecológica Principal.
- b. Las definidas como suelo protegido del Distrito Capital.
- c. Las zonas de uso público de los sectores de interés cultural.
- d. Las zonas de uso público que se encuentren encerradas.
- e. Los aislamientos laterales, antejardines, paramentos y retrocesos de las edificaciones.” (Negrillas fuera de texto).

De las normas citadas se establece, que podrá darse aplicación del instrumento de la sustitución de zonas de uso público, para aquellos casos en los cuales se presente una condición de ocupación o modificación del uso inicial aprobado, desde antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 469 del 23 de diciembre 2003.

De acuerdo con lo anterior, una vez revisados los documentos anexos a su solicitud y realizada la visita a terreno, se requiere que en una próxima radicación se allegue la totalidad de la información y de los documentos necesarios para decidir sobre la solicitud de sustitución de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 348 de 2005, con el objeto de dar curso al trámite de sustitución reglamentado mediante los Decretos Distritales 348 de 2005, 626 de 2006 y 610 de 2007, por consiguiente se requiere de aclarar, complementar y aportar la siguiente documentación:

1. La propuesta no soporta ni justifica técnicamente el por qué se acude al mecanismo de sustitución, es decir, no se demuestra ninguna condición de ocupación ó modificación del uso inicial aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 469 del 23 de diciembre de 2003, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 348 de 2005.
2. El certificado de tradición y libertad describe un predio “SECTOR G” con cabida y linderos (mojones) que no coinciden con la información señalada en el alcance a un concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el Acta de Toma de Posesión No. 082 del 23 de abril de 2009 que subrogó el Acta de Entrega No. 114 del 14/12/1987 y lo contenido en el plano de loteo No. 517/4-4.
3. La titularidad de la zona denominada “SECTOR G” se encuentra a favor del FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN que hoy no existe y no se encuentra ni a favor del IDU sector descentralizado, ni del DADEP como representante de la



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C. Secretaría Distrital de Planeación

0397

17 ABR. 2013

Continuación de la RESOLUCIÓN N.º _____ DE 2012

Hoja 5 de 9

“Por medio de la cual se resuelve el proceso de sustitución de una zona de uso público denominada PLAZOLETA ubicada en la zona central de la manzana comprendida entre la AK 14 y KR 13A y entre la KR 26A y la KR 28 de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.”

propiedad inmobiliaria del Distrito Capital de Bogotá sector central, información que debe ser precisa, clara y estar actualizada, no solo en su titularidad sino en cabida y linderos.

- 4. *El concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público anexo a la solicitud, corresponde a una respuesta de alcance al radicado No. 2011EE7404 del 19/07/2011 y no a una certificación de bien de uso público. Con este concepto de alcance se amplía una información relacionada con el área denominada “SECTOR G”, indicada en el Plano No. 7 VIAS ACTUALES Y FUTURAS, protocolizado mediante la Escritura Pública No. 6799 del 29/12/1973, otorgada en la Notaria Décima, documentos de los cuales no se anexó copia para la verificación de dicha información.*

Además, en el concepto emitido, se señala una destinación, unos mojones y se hacen unas aclaraciones de áreas para las zonas denominadas “VIA VEHICULAR CL 27A” y “PLAZOLETA”, que no corresponden con la información contenida en el Acta de Toma de Posesión No. 082 del 23 de abril de 2009 que subroga el Acta de Entrega No. 114 del 14/12/1987.

- 5. *Igualmente, revisada el Acta de Entrega No. 114 del 14/12/1987 se encuentra que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU hizo entrega real y material a la Procuraduría de Bienes del Distrito Especial de Bogotá de las zonas “CESION TIPO A”, totalmente libres de ocupaciones, información que se mantiene según Acta de Toma de Posesión No. 082 de 2009, dado que no se hace ninguna referencia sobre los cerramientos y el control que se ejerce sobre dichas áreas en la actualidad.*

Por consiguiente, se solicita anexar los siguientes documentos: 1. Certificación de bien de uso público de la zona objeto de sustitución, 2. Folio de matrícula inmobiliaria y 3. Acta de toma de posesión, expedidos por la autoridad competente, en los que conste la propiedad de forma clara, precisa y contenga actualizados destinación, mojones, cabida y linderos.

- 6. *En cuanto al plano de localización de la zona de uso público objeto de sustitución referenciada al plano urbanístico aprobado requerido, se encuentra que el plano anexo corresponde al plano de loteo No. 517/4-4 mediante el cual se define la ubicación y extensión de los terrenos de la citada urbanización; sin embargo, no discrimina particularmente cada una las zonas de cesión de uso público, por lo que se requiere contar con el plano No. 7 Vías Actuales y Futuras protocolizado con la Escritura Pública No. 6799 del 29/12/1973 otorgada en la Notaria Décima, mediante la cual el IDU hace entrega de la “CESIONES TIPO A” a la Procuraduría de Bienes del Distrito Especial de Bogotá.*

- 7. *En relación con el avalúo correspondiente a la zona objeto de sustitución, se solicitará el correspondiente concepto a la Dirección de Economía Urbana de esta Secretaría, una vez se aclare lo relacionado con la destinación, área, amojonamiento y titularidad de dicho predio, dado que la información suministrada presenta inconsistencias.*

- 8. *Así mismo, en cuanto al avalúo de las tres (3) porciones de terreno propuestas en sustitución, se anexa un certificado de tradición y libertad correspondiente a un predio identificado con nomenclatura AK 14 26 30 con código de sector 0081070202 de propiedad de FIDUCIARIA ALIANZA S.A., sin embargo según la manzana catastral anexa solo contiene dos de las tres porciones de terreno propuestas, y la tercera se ubica en el predio identificado con código de sector 0081070214 (KR 13 26), que según plano de loteo No. 517/4-4 es una zona denominada cesión con servidumbre de 324.00 M2, de los cuales no se anexa ninguna información de titularidad y que, según el mismo plano de loteo No. 517/4-4, se señala también en el cuadro de áreas como “AREAS DE CESION CON SERVIUMBRE EN EL AIRE Y EN EL SUBSUELO” con 324.00 M2, información que debe ser aclarada en su totalidad.*

- 9. *Las constancias de las empresas de servicios públicos de la EAAB y CODENSA, certifican la existencia de redes en el sector, pero no dicen ni precisan específicamente, que la sustitución de los bienes de uso público que se solicita, no afecta sus redes existentes y/o proyectadas, así mismo la dirección de ubicación es muy general y no se anexa un plano de localización que permita tener claridad de que la información relacionada corresponde a la zona objeto de sustitución. En cuanto a la constancia de la ETB, se anexa la correspondiente a otro predio identificado con nomenclatura TV 143B 137 22 / KR 160 130-06, por consiguiente se deberá solicitar aclaración y complementación de las mismas.*



“Por medio de la cual se resuelve el proceso de sustitución de una zona de uso público denominada PLAZOLETA ubicada en la zona central de la manzana comprendida entre la AK 14 y KR 13A y entre la KR 26A y la KR 28 de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.”

Espacio Público en la cual se complementa la información solicitada y se anexan los siguientes documentos:

- Certificaciones técnicas que complementa el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en las que consta que la zona a sustituir corresponde a una zona de uso público destinada como PLAZOLETA y demás predios colindantes.
- Plano No. 7 protocolizado con la Escritura Pública No. 6799 del 29/12/1973 Notaria 10 – IDU.
- Certificación de Fideicomiso CENTRO INTERNACIONAL del 06 de febrero de 2012.

Que mediante los radicados No. 3-2011-04087 del 03 de mayo de 2012, se solicitó a la Dirección de Economía Urbana de esta Secretaría el estudio y aprobación del avalúo presentado por la ALIANZA FIDUACIA S.A. en relación con el proceso de sustitución de zonas de uso público de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá, con respuesta por parte de dicha Dirección mediante radicado No. 3-2012-04418 del 14 de mayo de 2012 en el cual informan que revisados los avalúos catastrales presentados se encuentran acordes con la metodología implementada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, se presentó el caso ante Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, el cual, en sesión del 02 de mayo de 2012, hizo las siguientes observaciones:

“...

- *La Urbanización Centro Internacional se desarrolló como uno de los primeros proyectos de renovación urbana de la ciudad en el cual las áreas libres (Plaza cívica y plazoleta) actúan como ejes ordenadores de la norma y su desarrollo conllevaría a una desarticulación de la urbanización.*
- *La plazoleta objeto de sustitución cumple la función de eje ordenador a nivel peatonal en el cual segundo nivel y vehicular en el primer nivel, permitiendo su integración con el resto del proyecto.*
- *La sustitución es un mecanismo para recuperar las áreas de uso público que fueron construidas, no solamente cerradas y ocupadas indebidamente. Es diferente un espacio construido donde es más el perjuicio que se ocasiona logrando la restitución que el beneficio obtenido. Lo que hay que analizar mas allá de que sea una propuesta interesante es que el instrumento no es viable, dado que no se está presentando ninguna ocupación, de hecho simplemente una apropiación indebida por parte del Edificio Davivienda, de un área que no es de su propiedad y se mantiene como área libre.*
- *En esencia y aun cuando se formulen innumerables propuestas, es claro que no es procedente la utilización del mecanismo, siendo esta la razón sustancial por la cual no se le puede dar vía libre a la presente, independientemente de todos los demás argumentos de orden urbanístico, en consideración a que no se cumplen los requisitos mínimos para efectuar la sustitución, por cuanto no es legalmente permisible que se le un tratamiento al espacio público como propiedad privada y apartarse del objetivo del instrumento.*
- *La argumentación urbanística de que la distancia que existe desde la plazoleta hasta la CL 26, KR 13 y AV. CARACAS es muy larga, en su momento se pensó en esa servidumbre que esta constituida por espacio público para acortar distancias y no tanto a nivel vehicular sino peatonal.*
- *La ubicación de la Urbanización Centro Internacional es estratégica en relación con las vías existentes (KR 13, CL 27A, AV. CARACAS, CL 28 y CL 26) y urbanísticamente tienen conexión directa con el interior de la manzana a través de las áreas libres (Plaza cívica y plazoleta) y el subsuelo.*

29



“Por medio de la cual se resuelve el proceso de sustitución de una zona de uso público denominada PLAZOLETA ubicada en la zona central de la manzana comprendida entre la AK 14 y KR 13A y entre la KR 26A y la KR 28 de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.”

- *En cuanto a las tres (3) porciones de terreno propuestas en sustitución, las mismas no forman una unidad que integre las áreas peatonales y vehiculares de la Urbanización Centro Internacional, como sí lo hace la plazoleta; e igualmente, no se cumplen los criterios de calidad, accesibilidad y localización.*

En síntesis, con fundamento en los análisis realizados en la sesión, el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial – CCOT-, considera pertinente negar la solicitud de propuesta de sustitución presentada por la Urbanización Centro Internacional de Bogotá.”...

Que mediante radicado No. 3-2012-06044 del 12 de julio de 2012 esta Dirección solicito a la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, en desarrollo del proceso de sustitución, concepto técnico sobre *“...los temas relativos a la continuidad vial de la vía calle 27 entre la carrera 13A hacia la Av. Caracas, identificada en los planos Nos. 517/4 y 7 (Protocolizado con la Escritura Pública No. 6799 del 29/12/1973 Notaria 10) como “SECTOR 6 ÁREA CON SERVIDUMBRE PEATONAL Y DESAGUE”, lo anterior teniendo en cuenta que la plazoleta objeto de sustitución y la vía calle 27A cumplen la función de ejes ordenadores de la Urbanización Centro Internacional a nivel peatonal en el segundo nivel y vehicular en el primer nivel permitiendo así su integración con el resto del proyecto...”*.

Que mediante radicado No. 3-2012-06638 del 02 de agosto de 2012 la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, conceptúo lo siguiente:

“...consultado el plano No. 517/4-4 del Centro Internacional de Bogotá, se puede leer que la vía mencionada corresponde al sector 6. Este sector como lo menciona su oficio es una servidumbre peatonal y de desagües.

Cualquier proceso de sustitución, renovación u otro mecanismo de desarrollo que se proponga en el sector no debe permitir el cambio del carácter de peatonal de esta franja de terreno debida a que las condiciones geométricas de proximidad a la intersección de las Avenidas Calle 26 y Caracas no permiten la maniobrabilidad ni la movilidad vehicular en el sector...”.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Distrital 348 de 2005, la propuesta de sustitución de la zona de uso público fue presentada ante el Comité Técnico de Sustituciones el día 14 de agosto de 2012, el cual determinó lo siguiente:

“...

- *El DADEP, señala que jurídicamente no sería viable teniendo en cuenta primero, una condición al margen que queda y es la justificación técnica que tiene todo el estudio arquitectónico previo realizado por la Dirección del Taller de Espacio Público de la SDP y que esta debidamente soportado en el documento que se presenta y a su vez en la decisión del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial; y segundo lo que pasa jurídicamente con los inmuebles, se habla de un sótano que cumple como una vía y una plazoleta, que al momento de transferir el suelo la vía dejaría de existir.*
- *Además, solicitan tener en cuenta el desarrollo urbanístico que existe actualmente en el sector, dado que estos predios (vía y plazoleta) son una alternativa de integración o conectividad para la urbanización y demás zonas colindantes.*
- *Igualmente, se esta sustituyendo por tres (3) porciones de terreno que no cumplen los criterios de calidad, accesibilidad y localización equivalentes con el área a sustituirse (plazoleta).*

De acuerdo con lo anterior el Comité Técnico de Sustituciones NIEGA la solicitud de propuesta de sustitución presentada por la Urbanización Centro Internacional de Bogotá.”...

Que conforme a lo expuesto, se concluye que la solicitud de sustitución de zonas de uso público solicitada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. correspondiente a la PLAZOLETA ubicada en la zona central de la manzana comprendida entre la AK 14 y KR 13A y entre la CL 26A y la CL 28 de la



Continuación de la **RESOLUCIÓN N. 0397** DE 2012 **17 ABR. 2013**

Hoja 9 de 9

“Por medio de la cual se resuelve el proceso de sustitución de una zona de uso público denominada PLAZOLETA ubicada en la zona central de la manzana comprendida entre la AK 14 y KR 13A y entre la KR 26A y la KR 28 de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.”

Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe, no es procedente conforme a los términos establecidos en el Decreto Distrital 348 de 2005, fue rechazada por el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y negada por el Comité Técnico de Sustituciones de Zonas de Uso Público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la sustitución de la zona de uso público denominada PLAZOLETA ubicada en la zona central de la manzana comprendida entre la AK 14 y KR 13A y entre la CL 26A y la CL 28 de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá de la Localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., solicitada mediante radicado NO. 1-2011-40615 por el señor JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.092 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocero del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso CENTRO INTERNACIONAL y el radicado No. 1-2012-05209 del señor DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.162 de Bogotá, en calidad de apoderado de ALIAZA FIDUCIARIA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según el caso.

Adicionalmente se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **17 ABR. 2013**

GERARDO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Aprobaron: Liliana María Ospina Arias
Ximena Aguillón Mayorga

Subsecretaria de Planeación Territorial.
Subsecretaria Jurídica

Revisaron: Diego Mauricio Cala Rodríguez
Laura Lucía Díaz Mojica
Nelly Yolanda Vargas C.

Director del Taller del Espacio Público.
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Abogada, Subsecretaría de Planeación Territorial.

Proyectó: Catherine Gómez Alvarado

Arquitecta, Dirección Taller del Espacio Público.